

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Miércoles 25 de enero de 1956

Núm. 25

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden</i> de 5 de enero de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid (cátedra de Patología Quirúrgica)	
DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria al Embajador don José Antonio de Sangroniz y Castro, Marqués de Desio.	602	Otra de 5 de enero de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas	605
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 12 de enero de 1956 por la que se adaptan las plantillas de los distintos Cuerpos del Tribunal de Cuentas a las determinadas en la Ley de 22 de diciembre de 1955	605
DECRETO de 13 de enero de 1956 (rectificado) por el que se promueve en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso a don Francisco Javier Wilhelmi Castro, Magistrado de entrada	602	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la distribución de un suplemento de crédito para atenciones de alquileres de edificios ocupados por el Cuerpo de la Guardia Civil	
DECRETO de 13 de enero de 1956 (rectificado) por el que se declara jubilado a don Julio Mañas y San Frutos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	602	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 13 de enero de 1956 (rectificado) por el que se declara jubilado a don Rafael Molina y Hernández, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	602	<i>Orden</i> de 3 de enero de 1956 por la que se hace pública la división en tercios del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	
Otro de 13 de enero de 1956 (rectificado) por el que se aprueba la segregación del Municipio de Alameda, del Partido Judicial de Archidona, para su incorporación al de igual clase de Antequera	603	Otra de 4 de enero de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio a doña Elena Gozalo Blanco	607
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 13 de enero de 1956 por la que se declaran desiertos los lotes del concurso de material científico que la Orden de 24 de noviembre de 1955 había dejado sin resolver	607
<i>Orden</i> de 10 de enero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería don Felipe Gavilán Chica	603	Otra de 13 de enero de 1956 por la que se acepta la renuncia a su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Sevilla de don José Mañes Jerez	607
Otra de 12 de enero de 1956 por la que se asciende a don Andrés Lorente Redondo a funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	603	Otra de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Sevilla al Profesor del mismo Centro don Antonio Balón Martínez	607
Otra de 12 de enero de 1956 por la que se asciende a don Celestino Salvo Salvo a Ingeniero Agrónomo del Servicio de Colonización de Guinea	603	Otra de 16 de diciembre de 1956 por la que se nombra Catedrático numerario de «Arabe» de la Escuela de Comercio de Granada a don José Vázquez Ruiz, en virtud de concurso previo de traslado	607
Otra de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a doña Luciana González Martín a Licenciada en Ciencias Químicas, afecta a la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea	603	Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombran en virtud de oposición libre Catedráticos numerarios de «Portugués» de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan	607
Otra de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a don Alfredo Cabrerizo Pérez a Maestro Fontanero del Servicio de Enseñanza de Guinea	603	Otra de 9 de enero de 1956 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	607
Otra de 14 de enero de 1956 por la que se dispone la baja como Instructor de la Guardia Colonial de don Antonio Romera Rodríguez	604	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 21 de enero de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de la de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Enrique Díaz Guerrero y tres Suboficiales más	604	<i>Orden</i> de 10 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Valladolid	
Otra de 21 de enero de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona	604	Otra de 10 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial	608
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 10 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Minas del Carpio, S. L.	608
<i>Orden</i> de 16 de enero de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario de la Sección de Derecho Procesal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos don Jaime Guasp Delgado	604		
Otra de 11 de enero de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 21 de diciembre último para proveer Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	604		

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 20 de enero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.673, interpuesto por «The Texas Company. S. A. E.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de diciembre de 1950 608

Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jelote», número 3.202, de la provincia de Orense 608

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 26 de diciembre de 1955 por la que se fijan las cuotas y pensiones que regirán en la Mutualidad General de Funcionarios para el ejercicio económico de 1956 609

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*— Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brafín y Tarragona, con hijuelas a Valls y de Cruce de Vilabella y Vilabella, provincia de Tarragona, expediente número 2.861, a don Isidro Segarra Colet 609

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Laboral.*— Anunciando concurso-subasta para la

ejecucion de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba). **INDUSTRIA.**—*Dirección General de Minas y Combustibles.*— Autorizando a «Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.», la instalación de recuperación de subproductos en sus baterías de hornos de coque, sitas en Prado de la Guzpeña (León) 610

Autorizando a la Compañía Anónima Sociedad Minera San Luis para reformar su fábrica de ovoides, sita en Guardo (Palencia) 611

Autorizando la ampliación de una fábrica de ovoides en Barcelona a «Comercial de Transportes y Carbones, Sociedad Anónima» 611

Autorizando ampliación de la salina marítima nombrada «Enramada», sita en el término municipal de Lepe (Huelva), solicitada por don Jenaro Acosta Rodríguez. Autorizando la ampliación de la fábrica de ácido sulfúrico de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», sita en La Manjoya (Oviedo) 612

Autorizando la instalación de una planta de flotación para sales potásicas en Suria (Barcelona), solicitada por «Minas de Potasa de Suria, S. A.» 613

Denegando la instalación de una fábrica de cemento aluminoso fundido en San Julián de Ramis (Gerona), solicitada por «Cementos Omedes, S. L.» 613

TRIBUNAL DE CUENTAS.—*Presidencia.*— Convocando oposiciones a ingreso por las categorías inferiores del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas 613

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria al Embajador don José Antonio de Sangróniz y Castro, Marqués de Desio.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y accediendo a lo solicitado por el Embajador don José Antonio de Sangróniz y Castro, Marqués de Desio,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo décimonoveno, apartado b), del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de enero de 1956 (rectificado) por el que se promueve en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso a don Francisco Javier Wilhelmi Castro, Magistrado de entrada.

Habiéndose padecido error de fecha en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, correspondiente al día 24 de enero de 1956, página 571, se reproduce debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno, veintidós y veintisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de

cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y creada por Decreto-ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a don Francisco Javier Wilhelmi Castro, Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día primero de julio del año último, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de enero de 1956 (rectificado) por el que se declara jubilado a don Julio Mañas y San Frutos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, correspondiente al día 24 de enero de 1956, página 574, se reproduce debidamente rectificado.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Julio Mañas y San Frutos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día treinta y uno de enero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de enero de 1956 (rectificado) por el que se declara jubilado a don Rafael Molina y Hernández, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, correspondiente al día 24 de enero de 1956, página 574, se reproduce debidamente rectificado.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Rafael Molina y Hernández, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de enero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de enero de 1956 (rectificado) por el que se aprueba la segregación del municipio de Alameda, del Partido Judicial de Archidona, para su incorporación al de igual clase de Antequera.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, correspondiente al día 24 de enero de 1956, página 575, se reproduce debidamente rectificado.

Por concurrir en la petición formulada por el Ayuntamiento de Alameda las razones de interés local y colindancia que se exigen en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del municipio de Alameda, del Partido Judicial de Archidona, para su incorporación al de igual clase de Antequera, ambos de la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería don Felipe Gavilán Chica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española y tener extinguido el compromiso contraído con el Ejército, el Cabo de Infantería don Felipe Gavilán Chica, procedente del Regimiento de Infantería Alava núm. 22, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se asciende a don Andrés Lorente Redondo a funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Andrés Lorente Redondo a Funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en

los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y antigüedad del 7 de diciembre próximo pasado, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se asciende a don Celestino Salvo Salvo a Ingeniero Agrónomo del Servicio de Colonización de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Celestino Salvo Salvo a Ingeniero Agrónomo afecto al Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas y antigüedad del día veintiocho de noviembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a doña Luciana González Martín a Licenciada en Ciencias Químicas, afecta a la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a doña Luciana González Martín a Licenciada en Ciencias Químicas, afecta a la Sección Forestal del Servicio de Colonización de aquellos Territorios, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas y antigüedad del día veintidós de noviembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a don Alfredo Cabrerizo Pérez a Maestro Fontanero del Servicio de Enseñanza de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se ha-

Me al servicio de la Administración Colonial, a don Alfredo Cabrerizo Pérez, a Maestro Fontanero del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del 13 de diciembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de enero de 1956 por la que se dispone la baja como Instructor de la Guardia Colonial de don Antonio Romera Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Por haber sido retirado forzoso por edad en el Cuerpo de la Guardia Civil, al que pertenecía, el Instructor de segunda de la Guardia Colonial don Antonio Romera Rodriguez, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar su baja en el expresado cargo, en el que deberá cesar con fecha 31 de octubre último, en que pasó a la expresada situación de retirado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de enero de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de la de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Enrique Diaz Guerrero y tres Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Sargento de Complemento de Infantería don Enrique Diaz Guerrero, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Loja (Granada), por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en Granada.

Sargento de Complemento de Artillería don Orencio González González, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Navaleno (Soria), por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la

que cesa, fijándosele su residencia en Aranda de Duero (Burgos).

Sargento de Complemento de Artillería don Antonio Losada Padillo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Peñíscola (Castellón).

Sargento de Complemento de Artillería don Joaquín Rivera Bravo, en situación de «Colocado» en la Empresa Bernaldo de Quirós, de Avila, por Orden de 23 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 62), en la que cesa, fijándosele su residencia en Salamanca.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 21 de enero de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Brigada de Infantería don Antonio Acedo Gallardo, con destino en el Regimiento Nápoles número 24, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 2 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342), ingrese en dicha Agrupación, en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de ventas de la Empresa «Farmacéutica del Sur, S. L.», con domicilio social en Almería (paseo del Generalísimo, 111), fijando su residencia en Nijar. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Intendencia don Fausto Montero Juan, con destino en la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría por Orden de 3 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315), ingrese en dicha Agrupación, en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Cobrador de la Empresa «J. A. Rueda, S. A.», con domicilio en Madrid (Bravo Murillo, 306), capital donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Brigada de Ingenieros don Mariano Garcia Pérez, con destino en el Regimiento de Zapadores número 6, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 155), ingrese en dicha Agrupación, en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Informador de la Organización comercial «Hijos de Salomé Sánchez, S. L.», con domicilio social en Salamanca, en cuya plaza fija su residencia. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Los Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Infantería don Blas Marcos Carnicer, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Conserje de la Empresa «Clemente Morón y Compañía», Establecimiento de Tejidos, con domicilio en Zaragoza (calle de Manifestación, 42), en cuya plaza fija su residencia. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley, han solicitado los servicios de los citados Suboficiales de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario de la Sección de Derecho Procesal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos don Jaime Guasp Delgado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por renuncia del interesado, don Jaime Guasp Delgado, cese en el cargo de Secretario de la Sección Derecho Procesal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, que viene desempeñando, agradeciéndole los servicios prestados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 21 de diciembre último para proveer Secretarías vacantes, en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlas.

Nombre y apellidos	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Manuel Orozco Benítez	Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almería núm. 2.	Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almería núm. 1.
D. Fernando Paricio Aznar	Idem id de Teruel	Idem id. de Huelva.
D. Rafael Lage Pereira	Idem id. de Logroño	Idem id. de Sevilla núm. 5.
D. Teófilo Prado de la Guerra	Idem id. de Santa María de Nieva	Idem id. de Betanzos.
D. Juan B. Poncela Montes	Idem id. de Villaipando	Idem id. de Aranda de Duero.
D. Carlos Marín Matut	Idem id. de Lora del Río	Idem id. de San Roque.
D. Emilio Contreras Soria	Idem id. de Canjáyar	Idem id. de Vivero.
D. Vicente Sancho Artola	Idem id. de Piedrahita	Idem id. de Alba de Tormes.
D. Higinio González de la Rica	Idem id. de Pozoblanco	Idem id. de Torrijos.
D. Faustino Luis Fraile Arranz	Idem id. de Puebla de Alcocer	Idem id. de de Sedano.
D. José Ramón Rego Martínez	Idem id. de San Clemente	Idem id. de Cifuentes.
D. Fernando Alvarez de Toledo y Tovar.	Idem id. de Cogolludo	Idem id. de Vélez-Rubio.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa, Albarracín, Solsona y Agreda, de cuarta categoría, y Priego, Boltaña y Castellote, de quinta.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de enero de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid (cátedra de Patología Quirúrgica).

Ilmo. Sr.: La Facultad de Medicina de Madrid, en comunicación de fecha 2 de diciembre, actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de instrumentos de medicina, destinados a la enseñanza en la citada Facultad (cátedra de Patología Quirúrgica).

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de:

Fotocolorímetros Engel, completos.—Fluorímetros Engel, con filtros monocromáticos B1 y B2.—Fotómetros de llama, con filtros interferenciales.—Galvanómetros portátiles A75.—Hemorefléctores con cubetas respuesto.—Ciclopes completos.—Galvanómetros portátiles A70Hc para los aparatos anteriores.—Carbovisores completos.—Aparatos de histaminización completos.—Clinógrafos completos para medida y registro fotográfico de presiones intracardíacas y otros elementos.

Habiendo sido autorizada su importación con licencia número 17710, con destino a la Facultad de Medicina de Madrid (cátedra de Patología Quirúrgica).

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Facultad de Medicina de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni de-

dicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de enero de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas en comunicación del Ministerio de Educación Nacional fecha 23 de diciembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico, destinado a la enseñanza en el citado Consejo.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria, informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por las Aduanas siguientes:

Aduana de Bilbao: Un aparato 5-184A de Warburg, completo, con cristalería.—70 frascos especiales para Warburg.—1 3190-C Centrífuga Internacional Modelo PR-2 y accesorios.—6 1018-C Fuentes de cultivo anaerobio.—3 aparatos para cultivo anaerobio Mod. Brewer y accesorios.—Una incubadora bacteriológica «Cencos».—Un termómetro para incubadora anterior.—Aparato para cataforesis.—Molino de bacterias.—Cubetas de frascos para el anterior.—Bolitas de mármol para el anterior.—Potenciómetro.—Microportaobjetos incubador.—Una supercentrífuga preparadora «Spinco», mod. L. completa.—Tres rotor completos.—Un transformador de voltaje, todo ello amparado en las licencias números E-5621, E-5620 y E-5619.

Aduana de Irún: Diversos tipos de letras de imprenta, amparados en la licencia número D-51369.

Aduana de Barcelona: Un Ratemater de precisión.—Un tubo con ventana de mica.—Tubos con ventana delgado de mica.—Tubos de vidrio para gamma.—Tubos de vidrio para B-C, G-T.—Tubos de gran eficiencia para gamma.—Portatubos.—Juego de unidades de fuentes artificiales número 1-131.—Juego de unidades de fuentes artificiales núm. P-32, amparado en la licencia núm. D-55809, y que con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha sido autorizada su importación.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se adaptan las plantillas de los distintos Cueros del Tribunal de Cuentas a las determinadas en la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., según acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la adaptación de las plantillas de los distintos Cueros del mismo, en cumplimiento de la Ley de la Jefatura del Estado de 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes).

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los ascensos propuestos en la forma siguiente:

Nombrar, con la antigüedad de 1 de enero del corriente año:

EN EL CUERPO TÉCNICO

Censores Mayores de término, con pesetas anuales 22.960, más dos mensualidades extraordinarias, a don Tomás García Gil y don Gonzalo Benedicto Santos.

Censores Mayores de entrada, con 20.160 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a don Antonio Fuentes Urquidí, don Zacarías Alonso y Alonso y don Luis Baraibar Torres.

Censores de Cuentas de término, con 18.480 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a don Dámaso Orozco Ruiz, don José Tomás Frías y Piñeras, don Ramón Pérez-Alonso, don Juan José García Rodríguez, don Santiago Alvarez Sierra y don Emilio Torres Cañamares.

En la clase de Censores de Cuentas de ascenso, con 16.800 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, quedan diecisiete (17) vacantes, que han de ser provistas por oposición.

En la clase de Censores de Cuentas de entrada, con 13.440 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, quedan seis vacantes, que han de ser provistas por oposición.

EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO

Jefes de Administración de primera clase con ascenso, con 22.960 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña María de la Asunción Luzón y Luzón y doña María del Carmen Guineá Villar.

Jefes de Administración de primera clase, con 20.160 pesetas anuales, más dos

mensualidades extraordinarias, a doña Amelia Mayo Menéndez, doña María de la Soledad Villarino Pérez, doña Pilar Vié Greppi y doña María López Sainz.

Jefes de Administración de segunda clase, con 13.480 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña María Sidro Peñuelas, doña Eulalia Abajo Girona, doña Teresa López Sainz, doña Isabel Guridi Mancisidor, doña Josefina Cárcar y Golpe-Núñez (en situación de excedencia voluntaria, doña Pilar Lago Couceiro), doña María Rosa Lapique Fontanes, doña Josefina Barreras de Lara y doña María Luisa Fernández de Arellano y Anitua.

Jefes de Administración de tercera clase, con 16.800 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias (en situación de excedencia voluntaria, a doña María Tenorio Redondo), a doña Cecilia de Bona Pozzi, doña Sandalia Isabel Martín Alonso, doña María de los Milagros García Gil, doña María Rodríguez Revilla, doña Quintina Fernández Danglada (en situación de excedencia voluntaria, doña Marina Salas Valbuena), doña Lucía López Izquierdo, doña Vicenta Montes Quirós, doña Enriqueta Bordoy Aseño, doña Pilar Brull de Leoz, doña Felicitas Canto Gómez, doña Celia Quiroga Rodríguez y doña María Jesús Jarque Villellas.

Jefes de Negociado de primera clase, con 13.440 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña María Luisa Olaquiaga González, doña Guillermina Teixidó García (en situación de excedencia voluntaria, doña María de la Almodena Serna Alvarez), doña Manuela Quilez Martín, doña Elvira Goya Mendizábal, doña María de los Angeles Valriberas García, doña Victoria Eugenia Gárate Echeto, doña María Ausina Bueno (en situación de excedencia voluntaria, doña Francisca Barráu Sendras), doña Mercedes Aranda García-Moreno, doña Angela González Bolaños, doña Amancia de Diego Adrados, doña Josefa del Alamo Hernández, doña Victoria Alfaro Cezón, doña María del Pilar Nogués Lajusticia, doña Luisa Esbrí Fernández, doña Consuelo Sainz de la Maza, doña Dominica Fernández Quemada (en situación de excedencia voluntaria, don Federico Spiegelberg Horno), doña Concepción Martínez Campos y doña Pilar Machín Jáuregui.

Jefes de Negociado de segunda clase, con 11.760 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a don Fernando de la Cueva Nogueira, don Bartolomé Vega Hernández, don Gabriel Alonso Utrilla, doña María Teresa Pan Montojo, don Luis Fernández Segura (en situación de excedencia voluntaria, doña María Jesús Garicano Goñi), don Andrés Sanz Ramírez (en situación de excedencia voluntaria, doña Felipa María del Rosario Heras Poncela), doña María Josefa González Martín, don Pedro Sebastián Arana Vázquez, don Jaime García-Zozaya y Díaz (en situación de excedencia voluntaria, don José Rafael Manzano Muñoz), doña Rosario Barruso Márquez, don Eustasio Mendizábal Mendizábal, doña María de la Concepción Lorente Muñoz, doña María del Pilar Sánchez de Vera, don Manuel Bellver Pérez, don Jesús Alférez Callejón, doña María Isabel de la Torre Martín, don José María Neira Jerónimo, don Antonio Navarro Muelas y doña Aurora Sánchez Mauricio.

Jefes de Negociado de tercera clase, con 10.080 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña María Isabel Cagigal Gutiérrez, doña Elena González Pérez, doña María de la Concepción Valcárcel Mazerés, doña Leonides Paz López Alvarez, doña Rosario Magro Fernández, doña María del Pilar Sanz Fernández, don Manuel Rodríguez Femenia, doña Encarnación Sacristán Muñoz y doña Pilar Miró Moreno.

En esta clase de Jefes de Negociado de tercera quedan diez vacantes, que han de ser provistas por oposición.

En la clase de Oficiales primeros, con 8.400 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, quedan quince vacantes, que han de ser provistas por oposición.

EN LA ESCALA AUXILIAR DE TAQUIGRAFOS-MECANOGRAFOS

Con 13.440 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña Teófila Virseda Yubero y doña María Victoria Lorente Toribio.

Con 11.760 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña Angela Rojo Sebastián, doña María del Carmen Aranda y Aguado, doña María Ariño Pascual (en situación de excedencia voluntaria, doña Felipa María del Rosario Heras Poncela) y doña María de los Angeles Reina Morales.

Con 10.080 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias (en situación de excedencia voluntaria, a doña Luisa Lobos Zafra), a don Alfonso Hernández García, doña María del Carmen Moreno Caballero (en situación de excedencia voluntaria, doña María de los Dolores del Pozo Aguado y don Antonio Navarro Muelas), doña Rosario Conejero Sánchez, don Gabirel Campos Martínez, doña María Josefa Rodríguez Torres y doña María del Carmen Orbiso Viñuelas.

Con 8.400 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña María Juana Alarnés Arroyo, don Pablo Oró Matéu, doña Ana María Jiménez Aguirre, doña Valentina Caverro Cortés, doña Angela Díaz Sáez, doña María Corrales Marín (en situación de excedencia voluntaria, doña Juana Rolando Pérez) y doña Cándida Lapique Costea.

PERSONAL PROCEDENTE DE LA AGRUPACION TEMPORAL MILITAR (Ley de 15 de julio de 1952)

Con las gratificaciones y remuneraciones que no tienen carácter de sueldo, correspondientes a la clase de Taquígrafos-mecanógrafos de 8.400 pesetas anuales, a don Ramón Sierra Carrasco.

Con las gratificaciones y remuneraciones que no tienen carácter de sueldo, correspondientes a la clase de Taquígrafos-mecanógrafos de 7.000 pesetas anuales, a don Benjamin del Valle Enriquez (en plazo posesorio).

En la clase de Taquígrafos-mecanógrafos con 7.000 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, después de reservado el porcentaje correspondiente a la Agrupación Temporal Militar (Ley de 15 de julio de 1952), quedan cinco vacantes, que han de ser cubiertas por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la distribución de un suplemento de crédito para atenciones de alquileres de edificios ocupados por el Cuerpo de la Guardia Civil.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 357).

Este Departamento ha resuelto aprobar y publicar la distribución del suplemento de crédito concedido por Ley de 22 de diciembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 360) al figurado en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo tercero, concepto único de la Sección sexta del presupuesto en vigor, destinado al pago de alquileres de edificios ocupados por fuerzas y servicios de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de la Guardia Civil y del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado y Sres. Ordenadores de Pagos de todas las provincias.

Estado demostrativo que se cita de la distribución del suplemento de crédito concedido por Ley de 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 360), imputable a los conceptos indicados.

Unidad	Residencia	Pesetas
1.º Tercio	Madrid	18.880,92
2.º »	Segovia	23.783,49
3.º »	Guadalajara	22.756,09
4.º »	Toledo	16.694,20
5.º »	Córdoba	15.583,00
6.º »	Badajoz	50.785,80
7.º »	Zamora	23.627,00
8.º »	Valladolid	93.572,58
9.º »	Burgos	28.668,29
10.º »	Logroño	15.583,00
11.º »	Zaragoza	20.761,38
12.º »	Tenerife	151.183,00
21.º »	Cáceres	19.183,00
22.º »	Salamanca	23.722,61
23.º »	Pamplona	36.397,48
24.º »	Figueras	21.501,33
31.º »	Barcelona	18.593,98
32.º »	Tarragona	42.863,39
33.º »	Castellón	16.783,00
34.º »	Valencia	34.870,50
35.º »	Murcia	17.795,88
36.º »	Granada	23.009,16
37.º »	Málaga	34.758,71
38.º »	Sevilla	19.863,62
39.º »	Pontevedra	17.303,32
40.º »	La Coruña	27.048,30
41.º »	Oviedo	31.081,77
42.º »	Bilbao	21.233,09
43.º »	San Sebastián	16.069,00
44.º »	Palma de Mallorca	22.428,75
2.º Móvil	Barcelona	23.399,51

Total igual al crédito 949.785,15

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se hace pública la división en tercios del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la letra C) del artículo 31 del Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto siguiente), sobre oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón General de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio, referido a su situación en 1 de los corrientes.

Primer tercio: Comienza con el número 1 del Escalafón, don Isaias Ignacio González Cobos, y termina con el número 75, don Manuel Berlanga Barba. (Aumentado este tercio en un Catedrático, según dispone la letra B) de la norma tercera de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952.)

Segundo tercio: Empieza con el número 76, don Luis Gómez Lubén, y finaliza con el número 149, don Carlos Rodríguez Benito de Bedia.

Tercer tercio: Comienza con el número 150, don Aurelio de la Fuente Arana, y termina con el número 223, don Antonio Vives Coll.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo en el Magisterio numerario de Escuelas del Magisterio a doña Elena Gozalo Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elena Gozalo Blanco solicitando la rehabilitación en sus derechos como Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio en situación de excedencia y el reintegro en el referido Profesorado;

Resultando que por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1926 fué concedida a la señora Gozalo la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía Doméstica de la Escuela Normal de Girona, y que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1941 se le concede la prórroga por diez años como máximo, a contar desde 1 de octubre de 1936;

Resultando que la interesada hace constar en su instancia que involuntariamente ha dejado transcurrir más de diez años sin solicitar la segunda prórroga de excedencia;

Resultando que justifica desempeñar actualmente el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Ciudad Real;

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 permite la prórroga de la situación de excedencia siempre que el interesado acredite que continúa dedicándose a funciones pedagógicas;

Considerando que si bien formula su petición una vez expirado el plazo de la primera prórroga de excedencia concedida por Orden ministerial de 31 de mayo de 1941, no ha dejado de dedicarse a la enseñanza, conservando, por tanto, la condición señalada en el artículo cuarto de la referida Ley de 27 de julio

de 1918 para continuar disfrutando la excedencia en el Profesorado de Escuelas del Magisterio hasta el día de la fecha,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Elena Gozalo Blanco la rehabilitación en sus derechos como Profesora numeraria excedente de Escuelas del Magisterio y el reintegro en el servicio activo en dicho Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se declaran desiertos los lotes del concurso de material científico que la Orden de 24 de noviembre de 1955 habia dejado sin resolver.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso por la Dirección General de Enseñanza Laboral, por Orden de 2 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para adquirir material científico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y habiendo sido resuelto parcialmente dicho concurso por Orden ministerial de 24 de noviembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero),

Este Ministerio ha resuelto que se declaren desiertos los lotes que la Orden ministerial anteriormente citada habia dejado pendientes de posterior resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se acepta la renuncia a su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Sevilla de don José Mañes Jerez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el interesado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto aceptar la renuncia a su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Sevilla presentado por don José Mañes Jerez, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Sevilla al Profesor del mismo Centro don Antonio Balón Martínez.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Sevilla al Profesor de dicho Centro don Antonio Balón Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático numerario de «Arabe» de la Escuela de Comercio de Granada a don José Vázquez Ruiz, en virtud de concurso previo de traslado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 31 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre), la cátedra de «Arabe», vacante en la Escuela de Comercio de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de «Arabe» de la Escuela de Comercio de Granada a don José Vázquez Ruiz, destinado en la actualidad provisionalmente en dicho Centro, por ser único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombran, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de «Portugués» de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero siguiente) fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las cátedras de «Portugués», vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid y La Coruña;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer cátedras de «Portugués» en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos numerarios de «Portugués» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

Doña María del Pilar Vázquez Cuesta, para la de Madrid.

Don Enrique Chao Espina, para la de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 23 de diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, asciende a la segunda categoría, con el sueldo anual de pesetas 30.800, doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal, Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid, a la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, don Emilio Casares Herrero, de la de Valladolid; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de pesetas 25.000, don José Lóbez Urquía, de la de Barcelona, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Pablo Salvador Bullón, de la de Badajoz.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 24 de diciembre de 1955, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951, Decreto-ley de 10 de julio de 1953 y Ley de 22 de diciembre de 1955, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre, julio y abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de diciembre del pasado año 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Valladolid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad o ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para el Montepío de Oficinas y Despachos, levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Valladolid con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta al Excmo. Ayuntamiento de dicha capital, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta, con los requisitos legales, y devolviéndose a la Corporación recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de noviembre de 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de infracción número cuarenta y nueve de mil novecientos cuarenta y nueve, levantada en veintiocho de junio de dicho año a don Enrique Pérez Rial por la Inspección de Trabajo de Vigo, por la que se le impuso la multa de mil pesetas, nulidad que igualmente declaramos del resto del expediente, incluso de la resolución impugnada, de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, con todas sus consecuencias legales, debiendo reponerse dicho procedimiento al trámite de formularse nueva acta con las formalidades legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Minas del Carpio, S. L.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de diciembre del pasado año 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Minas del Carpio, S. L.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia del acta de liquidación de cuotas al régimen del Montepío Nacional de Minas Metálicas señalada con el número doce, levantada por el Inspector de Trabajo de Badajoz con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a la Empresa Minas Carpio Sociedad Limitada, por importe total de setenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos, referente al período de retroactividad comprendido de doce de agosto de mil novecientos cincuenta al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, declarando asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta en legal forma y devolviéndose a la parte recurrente la cantidad depositada a que asciende dicha liquidación.

Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.673, interpuesto por «The Texas Company, S. A. E.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.673, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «The Texas Company, Sociedad Anónima Española», representada por el Procurador don Andrés Ruiz Rey y defendida por el Letrado don Julián Gil de Sagredo Arribas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 14 de diciembre de 1950, sobre concesión de la marca número 235.403, denominada «Texaco» a «Texaco, S. A. E.», se ha dictado, con fecha 14 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la Entidad «The Texas Company, Sociedad Anónima Española», debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio (Registro de la Propiedad Industrial) de 14 de diciembre de 1950, que concedía la marca «Texaco», número 235.403.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jelote», número 3.202, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1954 por doña Consuelo Cisneros Ibañez, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio nombrado «Jelote», núm. 3.202, de la provincia de

Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Jelote», número 3.202, de la provincia de Orense, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se fijan las cuotas y pensiones que regirán en la Mutualidad General de Funcionarios para el ejercicio económico de 1956.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta realizada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en el informe que eleva a este Departamento en cumplimiento de los artículos 4.º y 31 del Reglamento de 24 de junio de 1947, por el que se rige dicha Institución, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mantener, con aplicación al año 1956, los tantos por cientos fijados por el artículo 4.º del Reglamento con referencia a las cuotas a satisfacer a la Mutualidad por sus mutualistas.

2.º Igualmente, y con vigencia para el expresado año 1956, de conformidad con lo ordenado por el artículo 31 del propio Reglamento, mantener el porcentaje de las pensiones en el 35 por 100 del sueldo que en cada caso corresponda y que estuviere aceptado por la Mutualidad.

3.º Si en el año 1956 los sueldos de los funcionarios de los distintos Cuerpos y Servicios que constituyen esta Mutualidad fueran elevados con carácter general, tal elevación no se aplicará durante el expresado año, ni en cuanto a cobro de cuotas ni a pago de pensiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brañin y Tarragona, con hijuelas a Valls y de Cruce de Vilabella y Vilabella, provincia de Tarragona, expediente número 2.861, a don Isidro Segarra Colet.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de diciembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brañin y Tarragona, con hijuelas a Valls y de Cruce de Vilabella y Vilabella, provincia de Tarragona, a don Isidro Segarra Colet, por cesión a su favor de los derechos que correspondían a su esposa, doña Dolores Puig Planas, como peticionaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Brañin y Tarragona, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Cruce de Vilabella, Nucle, Argilaga, La Secuita y Pallaresos.

El de la hijuela de Brañin a Valls, de 8 kilómetros, pasará por Puigpelat, y el de la hijuela de Cruce de Vilabella a Vilabella, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán las siguientes expediciones:

Los martes, jueves, viernes, sábados, domingos y días festivos, una expedición directa de ida y vuelta entre Brañin y Tarragona.

Los lunes, martes, miércoles, viernes y sábados, una expedición de ida y vuelta entre Brañin y Tarragona, pasando por Vilabella.

Los miércoles y sábados, una expedición de ida y vuelta entre Brañin y Valls.

Las expediciones directas entre Brañin y Tarragona, de los martes y viernes, se realizarán saliendo de Brañin a las ocho horas y regresando de Tarragona a las trece horas, y las de los domingos y festivos saldrán de Brañin a las quince horas y regresarán de Tarragona a las veintiuna horas. Las expediciones de Brañin a Valls se realizarán saliendo de Brañin a las ocho y regresando de Valls a las trece horas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula T-3539, con capacidad para veinticinco viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula T-3924 con capacidad para veinticinco viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-43102, con capacidad para veintiseis viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a

su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetes: 0,04 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
180—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba).

Por Orden ministerial de 11 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto) se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 1 de marzo próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 27 de febrero de 1956, a las trece horas, debiendo ser

presentadas durante las hábiles de oficina en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 27, durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre se acompañará otro abierto, que contendrá el carnet de «Empresa con responsabilidad», o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, y, gr., obras análogas realizadas (con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió), méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios, o de Organismo público, o facultativo, que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma el uno por ciento de 4.389.690,21 pesetas, o sea, cuarenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesetas noventa céntimos, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Renta Pública competente, justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos, y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar a través de los documentos contenidos en el sobre abierto las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá en primer término el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que hayan tenido en cuenta para declarar excluido a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluidos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará el desempate en el mismo acto de licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverán a éstos contra recibo, en la misma forma en que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones trescientas ochenta y nueve mil seiscientos noventa pesetas con veintitín céntimos.

El licitador deberá tener en cuenta que de conformidad con la Ley no tendrá derecho a revisión de precios en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de ciento setenta y cinco mil quinientas ochenta y siete pesetas con sesenta céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio).

Madrid, 14 de enero de 1956.—El Director general, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., en..., terado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de..., provincia de..., cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta. A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del... (en letra) por ciento, equivalente a... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firme del proponente.)

238—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.», la instalación de recuperación de subproductos en sus baterías de hornos de coque, sitas en Prado de la Guzpeña (León).

Vista la instancia presentada por «Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.», en la que solicita autorización para proceder a la instalación de recuperación de subproductos en las baterías de hornos de coque que posee en Prado de la Guzpeña (León), y compuesta de las instalaciones que se detallan en la Memoria y planos que le acompañan;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de León y Sección de Combustibles y Explosivos,

Esta Dirección General, considerando

que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos 2.^o del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934, y 156 del General para el Régimen de la Minería, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar la instalación solicitada en Prado de la Guzpeña (León), a favor de «Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.», en las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización es válida salvo perjuicio a tercero, y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.^a Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero se comprobará periódicamente la efectividad de los rendimientos en los productos fraccionados previsto en el proyecto que sirve de base a la petición.

7.^a No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y depuraciones de aguas residuales en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la instalación, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226, 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones, enviando duplicado a esta Dirección General.

9.^a Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de León, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

10. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Autorizando a la Compañía Anónima Sociedad Minera San Luis para reformar su fábrica de ovoides, sita en Guardo (Palencia).

Vista la instancia suscrita por C. A. Sociedad Minera San Luis, en la que solicita autorización para reformar su fábrica de ovoides, sita en Guardo (Palencia), compuesta de las instalaciones que se detallan en la Memoria y planos que la acompañan, y con una capacidad total de 1.600 toneladas mensuales;

Vistos el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, el emitido por la Comisión para la Distribución del Carbón, en el que hace constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, sujetándose a las condiciones que en el mismo informe se expresa; el del Sindicato Nacional del Combustible, y el de la Sección de Combustibles y Explosivos;

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, y 156 del General para el Régimen de la Minería, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar su reforma en la fábrica de ovoides en Guardo (Palencia), a favor de C. A. Sociedad Minera San Luis, en las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización es válida salvo perjuicios a tercero, y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª En la fabricación se utilizarán únicamente «schlamms» de hulla o menudos de antracita o lignitos, y a reserva de las limitaciones que con carácter temporal pudieran producirse por razones de suministros preferentes.

7.ª La Comisión para la Distribución del Carbón no garantiza el otorgamiento de cupos o suministros, considerando preferente, en caso necesario, el abastecimiento a las industrias de interés nacional.

8.ª Queda terminantemente prohibido el empleo de hulla de cualquier clase como primera materia, excepto «schlamms», y emplear como aglomerante el alquitrán, brea nacional o cualquier otra sustancia sometida a cupos o restricciones.

9.ª Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

10. La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos empleados.

11. El precio de los ovoides se someterá a la aprobación de la Comisión para la Distribución del Carbón por medio de un escándallo y a propuesta del fabricante.

12. No será autorizado el funcionamiento de esta ampliación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y depuraciones de aguas residuales en forma que se eviten en

todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226, 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

13. Esta autorización no presupone ni la concesión de primeras materias ni la importación de materiales o maquinaria para tal instalación, cuyas autorizaciones, si se consideran necesarias, deberán solicitarse por la Sociedad peticionaria de los Organismos competentes y en la forma reglamentaria, cuidándose esa Jefatura, en este caso, del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Industria, de 14 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio), sobre adquisición de maquinaria y materias primas en el extranjero.

14. Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública, y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones, enviando duplicado a esta Dirección General.

15. Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones, y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

16. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en el Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de mayo), a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Director general, José Gartía Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Autorizando la ampliación de una fábrica de ovoides en Barcelona a «Comercial de Transportes y Carbones, S. A.».

Vista la instancia suscrita por «Comercial de Transportes y Carbones, S. A.», en la que solicita autorización para ampliar su fábrica de ovoides de Barcelona, según las instalaciones que se detallan en la Memoria y planos que le acompañan, hasta una capacidad de 20.000 toneladas anuales;

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre de 1954 el reglamentario anuncio fué presentada, por el Presidente del subgrupo sindical de fabricantes de ovoides de Barcelona, una oposición al proyecto, basándose en que existen siete fábricas de ovoides en Barcelona que atraviesan una difícil situación, y en que con las mismas está sobradamente abasteci-

do el mercado de la ciudad; que a esta oposición contestó la Sociedad peticionaria alegando que lo que ha solicitado no es la autorización de una nueva fábrica de ovoides, ya que tiene la fábrica autorizada por esta Dirección en 10 de agosto de 1949, y lo que pretende es ensayar industrialmente nuevos aglutinantes a base de materias resinosas;

Vistos el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona; el emitido por la Comisión para la Distribución del Carbón, en el que hace constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, sujetándose a las condiciones que en el mismo informe se expresan; el del Sindicato Nacional del Combustible, y el de la Sección de Combustibles y Explosivos;

Considerando que con la ampliación solicitada se pretende ensayar nuevos tipos de aglomerantes resinosos de procedencia nacional y fabricar los aglomerados correspondientes,

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, y 156 del General para el Régimen de la Minería, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha resuelto desestimar la oposición a este proyecto y autorizar su ejecución con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida salvo perjuicios a tercero, y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de ampliación habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª En la fabricación queda terminantemente prohibido utilizar como primera materia hulla de cualquier clase y emplear como aglomerante el alquitrán, la brea o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones.

7.ª No se garantiza el otorgamiento de cupos o suministros, considerando preferente, en caso necesario, el abastecimiento a las industrias de interés nacional.

8.ª Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

9.ª La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos empleados.

10. El precio de los ovoides se someterá a la aprobación de la Comisión para la Distribución del Carbón por medio de un escándallo y a propuesta del fabricante.

11. La producción será destinada a cubrir las necesidades de la plaza de Barcelona, por lo que no se le facilitarán guías ni vendis.

12. No será autorizado el funcionamiento de esta ampliación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y depuraciones de aguas residuales en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las pro-

ximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226, 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

13. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones, enviando duplicado a esta Dirección General.

14. Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras reglamentarias que la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

15. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en el Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de mayo), a los efectos de movimiento de sus productores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando ampliación de la salina marítima nombrada «Enramada», sita en el término municipal de Lepe (Huelva), solicitada por don Jenaro Acosta Rodríguez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jenaro Acosta Rodríguez mediante instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, en solicitud de autorización para ampliar la salida marítima denominada «Enramada», situada en el término municipal de Lepe (Huelva), de acuerdo con el proyecto presentado.

La capacidad de producción actual se aumentará con la ampliación solicitada hasta 239 toneladas año, ascendiendo el presupuesto de las obras a ejecutar a 5.908,71 pesetas, no precisando importación de materiales;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, de fecha 20 de agosto de 1953, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalinotérricas, de fecha 21 de diciembre de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalinotérricas, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada por don Jenaro Acosta Rodríguez, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimien-

to por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.^a Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de tres meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, autorizar su puesta en servicio.

7.^a Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

Autorizando la ampliación de la fábrica de ácido sulfúrico de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», sita en La Manjoya (Oviedo).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», mediante instancia fecha 21 de febrero de 1955, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de La Manjoya (Oviedo), de conformidad con el proyecto presentado, que comprende el montaje de las instalaciones siguientes:

NUEVA PLANTA

Un horno del tipo de tostación en lecho de turbulencia, de una capacidad de 25 toneladas diarias de piritas; una caldera de vapor tubular para 1.900 kilogramos de vapor hora; las instalaciones de precipitación de polvo, purificación y secado de gases, catálisis, absorción y elementos complementarios que se detallan en el proyecto.

AMPLIACIÓN DE LA EXISTENTE

La sección de hornos e instalación de precipitación de polvo existentes se sustituyen montando otros elementos semejantes a los de la nueva planta, y las instalaciones de purificación y secado de gases, catálisis y absorción se modifican y amplían con los elementos que se relacionan en el proyecto.

INSTALACIÓN COMÚN A AMBAS PLANTAS

Un grupo turbo-alternador de 185 KW, seis grupos transformador-rectificador destinados a alimentar las distintas instalaciones y otros elementos detallados en el proyecto.

La citada ampliación permitirá aumentar la capacidad de producción de ácido

sulfúrico monohidrato en 51 toneladas diarias lo que exigirá la concesión de un cupo de piritas de 15.300 toneladas año.

El presupuesto total asciende a pesetas 33.760.400, de las cuales, 13.315.400 pesetas corresponden a los materiales de importación relacionados en el proyecto.

Resultando que con fecha 7 de diciembre de 1955 la Comisión Ejecutiva de la Operación «P» ha autorizado el aumento del cupo de piritas asignado al solicitante en las 15.300 toneladas anuales necesarias para alcanzar el aumento de producción proyectado;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de fecha 7 de julio de 1955, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalinotérricas de fecha 21 de diciembre de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalinotérricas, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», en su fábrica de La Manjoya (Oviedo), de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.^a Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar de la fecha de importación de los elementos que hayan de ser adquiridos fuera de España.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y materias primas que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura de Minas y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.^a Por esa Jefatura de Minas se comprobará que la maquinaria y materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

8.^a No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por esa Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y de las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de no-

viembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Autorizando la instalación de una planta de flotación para sales potásicas en Suria (Barcelona), solicitada por «Minas de Potasa de Suria, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minas de Potasa de Suria, S. A.», mediante instancia fecha 24 de mayo de 1955, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización para instalar una planta de flotación de sales potásicas en sus explotaciones de Suria (Barcelona), que permitirá aumentar la producción de K 20 actual de la Empresa en 20.000 Tm. al año, de conformidad con el proyecto presentado.

El presupuesto total asciende a pesetas 4.628.500, de las cuales, 1.533.500 pesetas correspondiente a los materiales de importación relacionados en el proyecto.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 15 de septiembre de 1955 y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de 21 de diciembre de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar la instalación solicitada por «Minas de Potasa de Suria, S. A.», de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el

mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de importación de los elementos que hayan de ser adquiridos fuera de España.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y materias primas que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura de Minas y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Por esa Jefatura se comprobará que la maquinaria y materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por esa Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y de las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Denegando la instalación de una fábrica de cemento aluminoso fundido en San Julián de Ramis (Gerona), solicitada por «Cementos Omedes, S. L.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Omedes, S. L.», mediante instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para instalar en San Julián

de Ramis (Gerona) una fábrica de cemento aluminoso fundido, de 7.000 toneladas anuales de capacidad; el presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 3.375.000, de las que 1.500.000 pesetas serán destinadas a maquinaria que es preciso importar;

Resultando que las instalaciones nacionales actuales de fabricación de cemento aluminoso fundido no trabajan al máximo de su capacidad, debido fundamentalmente al insuficiente suministro de bauxita de importación, por falta de divisas;

Considerando que mientras se mantengan las dificultades actuales para el suministro de bauxita de importación, cuyos cupos no cubren las necesidades actuales de producción, no procede autorizar una nueva instalación para la fabricación de cemento aluminoso fundido;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 18 de agosto de 1955; del Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 19 de septiembre de 1955; del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 19 de octubre de 1955; de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 9 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto denegar la solicitud presentada por «Cementos Omedes, S. L.», para la instalación de una fábrica de cemento aluminoso fundido, de 7.000 toneladas anuales de capacidad, en San Julián de Ramis (Gerona).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Convocando oposiciones a ingreso por las categorías inferiores del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia, dispongo:

1.º Que se convoque a oposición pública para cubrir veinticinco vacantes existentes en la plantilla del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas y las que pudieran ocurrir hasta el día en que terminen los ejercicios.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el día que determine el Tribunal de oposiciones, una vez que transcurran seis meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que se ajustará en su régimen a los adjuntos instrucción y programa:

INSTRUCCION

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones se necesita presentar los documentos siguientes:

- Solicitud suscrita por el interesado.
- Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.
- Declaración jurada de no hallarse procesado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o de cualquier Organismo o Empresa pública.
- Certificación del acta de nacimiento del Registro Civil acreditativa de haber cumplido la edad de dieciocho años y no llegar a los treinta y cinco el día que termine el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición. Las que se hallen expedidas fuera del territorio de la Audiencia de Madrid deberán estar debidamente legalizadas.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

g) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del cargo.

h) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, si la aspirante a la oposición fuese mujer, o acreditar que lo está practicando o que tiene solictada su práctica; pero en estos dos últimos casos no podrán tomar posesión de su destino hasta tanto que se expida el correspondiente certificado de cumplimiento.

i) Los títulos o certificados de Perito Mercantil, Maestro Nacional o Bachiller en su grado superior, u otro superior, que acredite gozar de alguna de las expresadas condiciones al ser presentada la documentación, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentaren el título.

Con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1947, se reservarán a estas oposiciones los porcentajes que en la misma se señalan par Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, en las condiciones y con arreglo a las normas que la citada disposición regula. Por ello en la solicitud se hará constar el carácter con que se concurra, de acogerse a alguno de los cupos a que se ha hecho referencia, señalados en la citada Ley, acompañando en este caso la documentación acreditativa de su derecho, conforme a las disposiciones en vigor, así como la declaración jurada de no haber obtenido después de la terminación de la guerra alguna de las plazas de las que hace mención el artículo primero de la misma Ley, salvo los casos previstos en el párrafo último del artículo tercero de dicha disposición, acompañando en este caso el justificante correspondiente.

Art. 2.º El plazo de presentación de instancias será de primero de marzo a 30 de junio.

La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y se presentará dentro del plazo señalado, hasta las trece horas del último día que se fija, en el Registro General del Tribunal de Cuentas, rechazándose de plano todas las que se reciban por corrección en cualquier tiempo y las que se presenten en Dependencia distinta del Registro, así como las que se hallen fuera de dicho plazo. A la documentación exigida deberá acompañarse, además, justificante de haber ingresado en la Habilitación del Material del propio Tribunal, la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas del que ha de juzgar las oposiciones, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Art. 3.º Transcurrido el plazo que se fija en el artículo anterior, el Registro General del Tribunal elevará a la Secretaría General del mismo relación certificada de las solicitudes presentadas, acompañada de las respectivas instancias y documentos. La Secretaría General remitirá, a su vez, todos los antecedentes al Tribunal de oposiciones, el que, si la documentación presentada por algún solicitante fuera deficiente, acordará un plazo no superior a quince días para completarla, transcurrido el cual el Tribunal formará una lista de los opositores admitidos, fijándola en el tablón de anuncios, y remitiendo una copia de la misma al

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación.

Contra la resolución del Tribunal de oposiciones sobre admisión o no de los opositores podrá formularse por éstos reclamación por escrito en el término de tres días hábiles, la que será resuelta seguidamente por el mismo Tribunal, sin apelación ulterior.

Art. 4.º El Tribunal anunciará previamente, antes del comienzo de las oposiciones, el local, día y hora en que habrán de reunirse para celebrar el sorteo público de los aspirantes, sin distinción de cupos, consignando el resultado en una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de edictos del Tribunal de Cuentas, y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los ejercicios serán cuatro, todos ellos eliminatorios.

1.º *Práctico*.—Consistirá en la resolución de tres problemas de Aritmética o Cálculo Mercantil, grado medio, en el tiempo máximo de cuatro horas.

2.º *Teórico-oral*.—Consistirá en contestar el opositor a un tema sacado a la suerte por cada una de las materias de que consta el programa, relativas a Derecho Político, Derecho Administrativo, Elementos de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.

3.º *Teórico-oral*.—Consistirá en contestar a un tema sacado a la suerte por cada una de las materias que figuren en el programa, relativas a Contabilidad del Estado, Legislación de Hacienda, y Ley y Reglamento del Tribunal. El tiempo máximo de este ejercicio será de tres cuartos de hora.

4.º *Práctico. Escrito a máquina*.—Consistirá en el examen de una cuenta o parte de ella que dé lugar a censura previa, con determinación por el mismo opositor de los documentos omitidos y redacción de la correspondiente censura. El tiempo máximo de este ejercicio será de dos horas.

El Tribunal podrá disponer este ejercicio en forma de supuestos.

Art. 6.º La calificación de los ejercicios se hará por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que dejen de contestar a alguno de los temas del ejercicio oral o no ejecuten cualquiera de los ejercicios prácticos.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que corresponda a cada opositor por la exactitud en el desarrollo de los temas, podrá eliminar a aquellos que no ejecuten los trabajos en la forma prevista y con el esmero y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

Art. 7.º La calificación de los ejercicios segundo y tercero se hará diariamente. La de los demás ejercicios se hará al terminar cada uno de ellos, cuando todos los opositores hayan actuado.

Los ejercicios orales serán públicos. En análogas circunstancias, serán preferidos en la calificación los opositores que ostenten títulos facultativos o de Enseñanza Superior.

Art. 8.º El Tribunal estará constituido por tres miembros del Pleno, un Catedrático de la Escuela de Comercio y un Censor del Cuerpo Técnico del Tribunal, que actuará de Secretario. Todos ellos tendrán voz y voto. Dicho Tribunal será designado, en su día, por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Cuentas, no pudiendo funcionar con menos de tres los miembros que lo constituyan.

Art. 9.º Los opositores serán llamados a actuar por orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, y los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, cualquiera que sea el motivo de su falta.

Art. 10. Para la calificación se asignará, por cada uno de los miembros del Tribunal y para cada opositor, un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignada por el número de Jueces del Tribunal asistente, se obtendrá la puntuación señalada al opositor, que quedará excluido si ésta fuera menor de cinco.

Las sumas de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición formarán su calificación definitiva.

Art. 11. El Tribunal designará los opositores con derecho a plaza, sin que, en caso alguno, pueda proponer número superior al de las vacantes existentes el día en que finalicen los ejercicios. Tendrá en cuenta asimismo en su propuesta los cupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, sin perjuicio de formar una lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de calificación obtenida.

Art. 12. Elevada la propuesta a la Presidencia y Pleno del Tribunal de Cuentas, se procederá por éste a formalizar el nombramiento de los designados.

Los nombrados tendrán derecho a ocupar las plazas vacantes, con el haber asignado en Presupuesto y demás emolumentos que puedan corresponderles.

Art. 13. Dentro de las disposiciones vigentes y de lo determinado en estas normas, el Tribunal de oposiciones resolverá por sí, libremente y sin ulterior recurso, sobre cualquier punto no previsto en la presente Instrucción.

PROGRAMA

DERECHO POLÍTICO

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho Público y Derecho Privado.—Derecho Político.

Tema 2.º La sociedad.—Su origen.—Sus elementos.—La sociedad política o Estado.—Examen de las principales posiciones respecto del concepto del Estado.

Tema 3.º La soberanía: su concepto.—Doctrina de Suárez.—El territorio y la población del Estado.

Tema 4.º La justificación del Estado o la misión o fines del Estado.—Los poderes o funciones del Estado.

Tema 5.º La nación.—Origen de las nacionalidades.—La nación según las diferentes doctrinas.—La nación como unidad de destino.

Tema 6.º La organización del Estado. Las formas del Estado y las formas de Gobierno. Las clases sociales.

Tema 7.º El hombre en la Nación y el Estado.—Derechos y deberes de la personalidad: preceptos del Fuero de los Españoles.

Tema 8.º El mundo político griego.—Ideas generales del pensamiento griego.—La Polis.

Tema 9.º El mundo político romano.—Líneas generales de las Instituciones políticas en Roma.—El Cristianismo.

Tema 10. La Edad Media.—El Feudalismo.—La lucha entre el Pontificado y el Imperio.—San Agustín y Santo Tomás.

Tema 11. El nacimiento del Estado moderno.—Creación y consolidación de las Monarquías nacionales.—Reforma y Contrarreforma.—El Imperio español.

Tema 12. La Revolución francesa.—Influencias en ella.—Desarrollo de sus principios políticos.—Napoleón.

Tema 13. El Estado liberal.—Líneas generales de su origen y desarrollo histórico: la Democracia.—La Commonweal y los Estados Unidos.

Tema 14. El socialismo utópico.—El marxismo.—El anarquismo.—El comunismo.—Fascismo y nacionalsocialismo.—Concepto sindicalista del Estado y la Sociedad.

Tema 15. La Revolución Nacional española.—El Movimiento.—Sus principios fundamentales.—El hombre, la Patria y la unidad de destino.—Lo económico y lo social.

Tema 16. La Revolución Nacional española.—El Caudillo, Jefe Nacional del Movimiento.—F. E. T. y de las J. O. N. S. El Consejo Nacional.—La Junta Política. El Gobierno.—Las Cortes.—El Consejo del Reino.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º La Administración pública.—Su concepto.—La función del Gobierno y la Administración.—El Derecho Administrativo.—El régimen administrativo.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley.—El Reglamento.—La costumbre.—La jurisprudencia.—La codificación administrativa.

Tema 3.º La Administración pública y la división de poderes.—La potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Forma o límites de los Reglamentos.

Tema 4.º La potestad de mando.—Su concepto y forma.—Lo discrecional y lo reglado.—Significación actual de la potestad discrecional.—La potestad correctiva y disciplinaria.—La potestad jurisdiccional de la Administración.

Tema 5.º Los hechos jurídicos.—Teoría del acto administrativo: su concepto.—Clasificación de los actos administrativos. Requisitos de fondo y de forma.—Revocación de los actos administrativos.

Tema 6.º La organización administrativa.—La división territorial.—Principales divisiones.—La jerarquía administrativa. Los deberes de obediencia y correspondencia.—Centralización y descentralización.

Tema 7.º El funcionario público: concepto y clases.—Naturaleza de la relación jurídica del funcionario con la Administración.—Derechos y deberes de los funcionarios según la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y su Reglamento.

Tema 8.º Responsabilidad de los funcionarios: la administrativa, la civil, la penal, la de reintegro ante el Tribunal de Cuentas.—Las Clases Pasivas.—Ideas generales en el Derecho español.

Tema 9.º La Administración Central. El Jefe del Estado.—Los Ministros.—Consejo de Ministros.—Los Subsecretarios y Directores generales.—Los Delegados de la Administración Central: Gobernadores y Alcaldes.

Tema 10. El Consejo de Estado.—La Administración Colonial española.

Tema 11. La Administración Local.—La provincia.—Las Diputaciones Provinciales.—Administración Municipal.—Entidades Municipales.—Régimen jurídico municipal.

Tema 12. La Administración y el Orden Público.—La Dirección General de Seguridad.—La salud pública.—La organización de la policía sanitaria: interior y exterior.

Tema 13. La Administración y la vida económica.—Ideas generales.—Las aguas públicas.—La propiedad minera.—La industria y las vías de comunicación.

Tema 14. Policía de costumbres.—La vida religiosa.—Legislación española en estas materias.—La Beneficencia: pública y privada.—Protectorado y Patronazgo.—Establecimientos públicos de Beneficencia. Auxilio Social.

Tema 15. La educación nacional: la instrucción y la educación.—Organización de la enseñanza en España.—La enseñanza según sus grados: instrucción primaria.—Segunda enseñanza y enseñanza superior.—Instituciones científicas y artísticas complementarias de la enseñanza pública.—Academias, bibliotecas, archivos y museos.—La educación y el Movimiento.

Tema 16. La defensa nacional.—El Ejército de Tierra.—Reclutamiento y organización del Ejército.—La Marina y el Ejército del Aire.—El Ministerio de Asuntos Exteriores.—Organización y servicios que tiene a su cargo.

ELEMENTOS DE CÁLCULO MERCANTIL

Tema 1.º Operaciones con números enteros.—Abreviaciones y simplificaciones.

Tema 2.º Operaciones con números

fraccionarios y decimales.—Reducción de unos a otros.

Tema 3.º Potenciación y radicación.

Tema 4.º Divisibilidad.—Números primos.—Descomposición factorial de los compuestos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 5.º Razones y proporciones.—Regla de tres.—Porcentajes.—Tantos: sus clases.—Conjunta.

Tema 6.º Repartos proporcionales.—Regla de Compañía.

Tema 7.º Interés y descuento simples. Métodos abreviados.

Tema 8.º Interés compuesto.

Tema 9.º Aligación y aleaciones.—Casos directo e inverso.

Tema 10. Fondos públicos.—Compra-venta.—Renta.—Conversión y pignoración.

Tema 11. Cambio nacional y extranjero.—Sin gastos.—Con gastos.—A plazo distinto de cotización.—Cambio indirecto.

Tema 12. Progresiones aritméticas y geométricas.

Tema 13. Generalidades sobre logaritmos.—Tablas.

Tema 14. Ecuaciones de primer grado. Sistemas de ecuaciones.

Tema 15. Generalidades sobre ecuaciones de segundo grado.

Tema 16. Imposiciones a interés simple y compuesto: fórmulas.

Tema 17. Anualidades a interés simple y compuesto: fórmulas.

Tema 18. Amortización de préstamos. Amortización de empréstitos públicos.—Cuadros de amortización.

TENEDURÍA DE LIBROS

Tema 1.º La Contabilidad y la Teneduría de Libros.

Tema 2.º Métodos de la Teneduría de Libros: partida simple, partida doble.

Tema 3.º Cuentas: de valores, de capital, de pérdidas y ganancias, de reservas.

Tema 4.º Libros: principales y auxiliares. Explicación.

Tema 5.º Inventario: balance, liquidaciones.

Tema 6.º Efectos de comercio: cheque, pagaré, letra de cambio.

Tema 7.º Compañías colectivas comanditarias y anónimas.

Tema 8.º Bancos.—Ordenación bancaria.

Tema 9.º Cuentas corrientes con interés.—Principales métodos para llevarlas. Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha de cierre.

Tema 10. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.

Tema 11. Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

Tema 1.º Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Funciones que comprende y organismos que las ejecutan.

Tema 2.º Presupuestos del Estado.—Concepto según el artículo 33 de la Ley de Contabilidad.—Año económico.—Formación y presentación a las Cortes.—Presupuestos de ingresos y gastos según los artículos 35 y 36 de la citada Ley.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.

Tema 3.º Alteración de créditos legislativos.—Expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Función de la Intervención General, del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas en estos expedientes, según la Ley de Contabilidad.—Remanentes de créditos, según el artículo 44 de la Ley de Conta-

bilidad.—El concepto de «Resultas», según el artículo 33, y el de «Ejercicios cerrados», según el artículo 35 de la misma Ley.

Tema 4.º Contabilidad ejecutiva.—Tecnología contable.—Cuentas.—Cuentadante.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones.—Devolución y minoración de ingresos.—Formalización.—Contraído.—Intervenido.—Operaciones del Tesoro.—Tesoro. Operaciones por rectificación: aumentos y bajas.

Tema 5.º De los ingresos.—Mandamientos de ingreso: estructura y clasificación.—Cartas de pago.—Estructura y valor legal.—Principales disposiciones del Convenio y Reglamento para el servicio de Tesorería del Estado a cargo del Banco de España.

Tema 6.º Del gasto público: sus clases. La ordenación del gasto y la ordenación del pago, según los artículos 67 y 69 de la Ley de Contabilidad.—Intervención del gastos.—Síntesis de las disposiciones contenidas en el capítulo segundo (artículos 18 al 23) del Reglamento de 3 de marzo de 1925.

Tema 7.º La función interventora.—Concepto y organismo a quien incumbe, según el Decreto-Ley de 4 de febrero de 1930.—Intervenciones delegadas, límites de su función y prohibición de fraccionamiento de importe total de la obligación. Nulidad de los acuerdos de gastos que carezcan de intervención previa.

Tema 8.º De los pagos: concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Pagos a justificar: plazos para justificarlos y responsabilidad, según el artículo 70 de la Ley de Contabilidad.—La ordenación del pago y requisitos necesarios para acordarla.—Decreto de 20 de febrero de 1942 sobre situación de fondos a justificar.

Tema 9.º Mandamientos de pago.—Su clasificación.—Explicación razonada de su estructura y tramitación.—Disposiciones de la Ley de Contabilidad y del capítulo cuarto del Reglamento de la Ordenación de Pagos, de 24 de mayo de 1891.

Tema 10. Disposiciones más importantes acerca de la formación y justificación de nóminas, según el Reglamento de la Ordenación de Pagos, de 24 de mayo de 1891, y disposiciones posteriores.—Régimen legal de los Habilitados.

Tema 11. Justificación de los mandamientos por Obligaciones de la Deuda del Estado.—Idem de la Deuda del Tesoro.—Idem de varios perceptores.—Idem para pago de jornales.—Idem de pagos en el Ejército y la Marina.—Justificantes de los libramientos por indemnizaciones y gratificaciones; comisiones en España y en el extranjero; vistas y otros servicios análogos, alquileres, subvenciones, precios de cobranza, formación de matrículas y padrones; gastos de movimiento de fondos.

Tema 12. Justificación de los libramientos expedidos por devolución de ingresos de ejercicios cerrados.—Por exceso o duplicidad de pagos.—Por obligaciones de ejercicios cerrados.—Por premios de investigadores o denunciantes y partícipes de multas.—Justificantes que deben acompañar a los libramientos por material ordinario de oficinas.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios sin formalidades de subasta.—De servicios efectuados por subasta.—Decreto de 11 de noviembre de 1943, sobre material inventariable.

Tema 13. Justificantes de los gastos de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Reglamento que rige en la materia e idea general de sus disposiciones.

Tema 14. Justificantes de los gastos del Ministerio de Justicia.—Obligaciones civiles.—Cuentas parciales por indemnización a testigos y peritos.—Cuentas de Prisiones.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA

Tema 15. Justificación de las obligaciones eclesiásticas.—Justificantes de los gastos de culto y clero.—Nóminas y relaciones.—Funciones de los Habilitados.—Administradores económicos de las Diócesis y de las Delegaciones de Hacienda.—Destino de las asignaciones en los casos de ausencia y vacante.—Cuenta de reparaciones de templos.

Tema 16. Justificación de los gastos del Ministerio de Educación Nacional, Industria, Comercio y Agricultura.—Instrucciones de Contabilidad de 7 de marzo de 1919, aplicables al primero de estos Ministerios.—Mandamientos a justificar en estos servicios, según la Real orden de 10 de abril de 1894 y disposiciones posteriores.

Tema 17. Justificación de los gastos de Obras Públicas.—Instrucciones de Contabilidad de 5 de octubre de 1883 y modificaciones posteriores.

Tema 18. Justificación que debe acompañarse a los libramientos de Clases Pasivas.—Disposiciones más importantes del Estatuto de Clases Pasivas acerca de los requisitos para la justificación de las nóminas y formalidades para el pago.

Tema 19. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones: consigo misma y enlaces y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 20. Cuenta de Rentas Públicas. Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas; su significación.—Comprobaciones y enlaces.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 21. Cuenta de Gastos Públicos. Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura.—Significación de sus columnas.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.—Cuenta de gastos que rinde la Ordenación Central de Pagos.

Tema 22. Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas; su significación.—Enlaces y concordancias consigo misma y con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 23. Cuenta de Administración de Efectos.—Definición.—Enumeración y objeto de la misma.—Oficinas que la rinden.—Estructura.—Comprobación y justificación.—Estados mensuales de Administración de Efectos y sus relaciones con la Cuenta anual.

Tema 24. Cuentas que rinde la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Enumeración de las mismas.—Descripción de las cuentas de efectos.—Liquidación, conversión, amortización y estructura del Balance.—Particularidades de las de Tesorería.—Rentas y gastos.

Tema 25. Cuenta General del Estado. Definición.—Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas. Cuenta General de Tesorería y de liquidación del Presupuesto.—Cuentas anejas a la Cuenta General del Estado.

Tema 26. Contabilidad de las Oficinas Provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Tesorería.—Contabilidad de Gastos públicos.—Contabilidad de Propiedades.—Libros de estas contabilidades.

Tema 27. Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos.—Libros.—Cuenta de consignaciones y presupuestos.—Contabilidad de la Delegación Central de Hacienda.—Cuentas y Libros.

Tema 28. Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Cuenta de la Oficina Central y Sucursales.—Estructura, comprobación y enlaces.—Justificación.—Libros.

Tema 1.º La Hacienda pública: su concepto según el artículo primero de la Ley de Contabilidad.—Las necesidades y los gastos públicos.—El incremento de los gastos públicos: sus causas.—Clasificación general de los gastos públicos.

Tema 2.º El impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Difusión del impuesto.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos e indirectos.

Tema 3.º Ingresos extraordinarios.—El crédito público.—Los empréstitos: clase de Deuda pública.—Emisión, conversión, consolidación y amortización.—Situación actual de la Deuda pública en España.

Tema 4.º Contribución territorial.—Contribución sobre riqueza rústica y pecuaria.—Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen estatal y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Catastro de rústica.

Tema 5.º Contribución territorial sobre la riqueza urbana.—Producto líquido imponible.—Tipo de imposición estatal y recargos.—Idea del Registro Fiscal de Edificios y Solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.

Tema 6.º Contribución industrial, de comercio y profesiones: personas sujetas a la misma.—Cuotas y recargos.—Tarifas. Matrículas: su tramitación.—Altas y bajas.—Agrupación.—Fallidos.—Prescripción.

Tema 7.º Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Concepto de imposición y personas sujetas a contribuir.—Tarifa primera: especial referencia al régimen tributario de los funcionarios.—Idea general de la tarifa segunda.

Tema 8.º Contribución sobre utilidades: Tarifa tercera.—Idea general de sus disposiciones.—Declaraciones y documentos que deben presentarse para las liquidaciones por las tres tarifas de esta liquidación.—Prescripción de las cuotas.—Régimen aplicable a las Empresas individuales.

Tema 9.º Contribución sobre la Renta. Su concepto y base.—Determinación de la renta imponible.—Tipos de gravamen. Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas de administración, liquidación y cobranza del tributo.—Prescripción.—Idea general del Registro de Rentas y Patrimonios.—El secreto profesional.

Tema 10. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Legislación en vigor.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.—Impuesto sobre pagos del Estado.—Normas reglamentarias de liquidación y cobranza.

Tema 11. Impuesto de Derechos Reales sobre transmisión de bienes.—Idea general de los actos y contratos sujetos.—Principios fundamentales para la práctica de la liquidación.—Somera idea de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 12. Renta de Aduanas: conceptos que comprende.—Derechos de importación y exportación: reglas generales de liquidación y cobranza.—Somera idea del impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras. Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.—Derechos obvenientes de los Consulados.

Tema 13. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos incluidos en la tarifa primera.—Normas generales de administración.—Especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.—Conceptos que comprende la tarifa segunda: impuestos sobre el producto bruto de las mismas, sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

Tema 14. Contribución sobre Usos y Consumos: conceptos comprendidos en las tarifas tercera, cuarta y quinta.—Im-

puesto de transporte de viajeros y mercancías.—Impuesto sobre consumos de lujo.—Referencia a los impuestos de «Pólvora y mezclas explosivas», teléfonos, radioaudición y cajas de seguridad.

Tema 15. Impuesto de Timbre del Estado: exacciones que comprende y formas de percepción.—Contrato vigente con «Tabacalera, S. A.».—Recaudación directa del Impuesto del Timbre por el Estado: normas de liquidación y cobranza.

Tema 16. Ideas generales de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Normas generales de administración, liquidación y cobranza.

Tema 17. Propiedades y derechos del Estado: rentas.—Conceptos que comprende y aplicación de cada uno de ellos.—Ventas.—Idea general de la Instrucción de Ventas.—Normas generales de liquidación y recaudación.

Tema 18. Recursos del Tesoro: idea general de los conceptos que comprende la sección quinta del presupuesto de ingresos.

Tema 19. Haciendas locales.—Recursos de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos administrados por la Hacienda.—Normas de liquidación y pago.

Tema 20. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario, ordinario y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidaciones.

Tema 21. Idea general del procedimiento gubernativo y del económico-administrativo.—Devolución de ingresos indebidos.

Tema 22. Idea general de la vía gubernativa como trámite previo a la judicial del recurso de agravios y del contencioso-administrativo.

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Tema 1.º Tribunal de Cuentas.—Antecedentes históricos.—Breve examen de la legislación especial del Tribunal hasta la actualmente en vigor.—Su doble carácter como órgano fiscal y judicial.—Notas y Memorias.

Tema 2.º Organización del Tribunal de Cuentas conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Reglamento de 16 de julio de 1935.—Competencias.

Tema 3.º Del nombramiento, remoción y jubilación de los funcionarios del Tribunal.—Ascensos, oposiciones, excedencias y licencias.—Correcciones disciplinarias por faltas cometidas en el servicio.—Preceptos reglamentarios.—Incompatibilidades.

Tema 4.º Deberes y atribuciones del Presidente, de los Ministros, del Fiscal, del Secretario general, Censores y demás funcionarios del Tribunal.—Legislación vigente.

Tema 5.º De la rendición, examen y juicio de las cuentas.—Censuras, pliegos de reparos y fallos.

Tema 6.º De los expedientes de reintegro por alcances fuera del juicio de las cuentas.—Examen especial del procedimiento a que han de ajustarse los Delegados-Instructores y el Tribunal en la tramitación de estos expedientes.

Tema 7.º De los recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro: apelación, casación y revisión.—Preceptos legales y reglamentarios.

Tema 8.º De la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de las cuentas y en los expedientes de alcance.—De los expedientes sobre cancelación de fianzas.—Preceptos reglamentarios.

Tema 9.º Del examen y aprobación de las Cuentas Generales del Estado.—De los expedientes sobre concesión por el Gobierno de créditos extraordinarios y supletorios, adquisición de fondos y de contratos de obras y servicios públicos.—Su tramitación en el Tribunal.

Madrid, 23 de enero de 1956.—El Secretario general, José Neira.—V.º E.º: el Presidente, E. Aunós.